



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N.º 094

( 10 MAY 2019 )

***"Por medio de la cual se ordena una publicación en virtud de lo ordenado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011"***

El Secretario General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Rectoría Nro. 078 del 19 de febrero de 2019 por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compartibilidad pensional de una pensión de jubilación convencional reconocida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el señor HOMERO CARDONA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.458.314.

Que expedida la referida Resolución se adelantó el procedimiento de comunicación consagrado en el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, para notificar personalmente la respectiva Resolución a la dirección que registra en la hoja de vida, DIAGONAL 53#18-20 de Bogotá y que según se puede constatar en la certificación de la empresa de correo no fue posible la entrega de la citación toda vez que la anterior nomenclatura NO EXISTE.

Que conforme a la verificación en la División de Recursos Humanos, la Universidad no registra en la hoja de vida del señor HOMERO CARDONA MARTINEZ dirección adicional en el cual se pueda efectuar la respectiva notificación.

Que el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 señala que cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar visible de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, a efectos de tener por surtido el trámite de notificación personal.

Que una vez publicada la citación personal en la página electrónica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el término establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de cinco (5) días se procede a realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO, establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que señala que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente que puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
SECRETARÍA GENERAL

094

10 MAY 2019

advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Publicar en la página web de la Universidad Distrital la Resolución de Rectoría Nro. 078 del 19 de febrero de 2019 por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compartibilidad pensional de una pensión convencional de jubilación reconocida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al señor AVELINO VELASCO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía 6.458.314, por el termino de cinco días hábiles y en las condiciones definidas para dicho efecto por el actual Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 2º:** Por ser un acto de trámite contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO 3º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la notificación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

10 MAY 2019

**CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**  
SECRETARIO GENERAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Virginia Paola Gómez González	Contratista	



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
SECRETARIA GENERAL

SG- E-0235  
Bogotá, 11 de abril de 2019

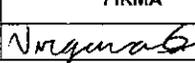
### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor  
**HOMERO CARDONA MARTINEZ**  
**DIAGONAL 53#18-20**  
Bogotá

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente **AVISO** le notifico el contenido y decisión de la Resolución Nro. 078 del 19 de febrero de 2019, "*Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compatibilidad pensional de una pensión de jubilación convencional otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*", de la cual se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita, advirtiéndole que la misma quedará notificada al finalizar el día siguiente del recibo del presente oficio. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso.

Contra el referido acto administrativo **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en los Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

  
**CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**  
**SECRETARIO GENERAL**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Virginia Paola Gómez González	Contratista	



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN 078

19 FEB 2019

"Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compartibilidad pensional de una pensión convencional de jubilación reconocida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a un trabajador oficial"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1248 del 09 de octubre de 2002, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció pensión de jubilación convencional al señor HOMERO CARDONA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.458.314.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un Ente Universitario Autónomo que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía a su cargo el pago de pensiones de jubilación de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, por lo cual, es una entidad a la que se aplican las normas de saneamiento fiscal en materia de pensiones dictadas por la Ley 1371 de 2009.

Que conforme se ha verificado de documentos entregados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, respecto del señor HOMERO CARDONA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 6.458.314 existen cotizaciones en el sistema de prima media con prestación definida, que pueden sustentar el pago de una pensión de vejez por cumplimiento de semanas de cotización al sistema y edad del pensionado.

Que la pensión de jubilación convencional asumida por el empleador público a favor de un ex trabajador oficial puede ser compartida con el régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado a la fecha por COLPENSIONES, previo el pago de un número de cotizaciones y el cumplimiento de los supuestos requeridos en la ley, correspondiéndole al empleador público pagar el mayor valor entre la pensión que venía reconociendo y el valor de la pensión de vejez que asume el sistema de prima media con prestación definida.

W



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

078

19 FEB 2019

Que la pensión de jubilación otorgada al señor HOMERO CARDONA MARTINEZ, es una pensión de jubilación convencional por cuanto cuando el señor HOMERO CARDONA MARTINEZ estuvo vinculado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas trabajador oficial, prestación que se fundamenta en que a los trabajadores oficiales se les podía otorgar pensión de jubilación con veinte años de servicio computables sin tener en cuenta la edad del trabajador.

Que en ese sentir el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990 señala:

*Artículo 16. Compartibilidad de las pensiones legales de jubilación. Las trabajadoras que al iniciarse la obligación de asegurarse en el Instituto de Seguros Sociales contra las riesgos de invalidez, vejez y muerte, lleven 10 años a más de servicios continuos o discontinuos en una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00) manada corriente a superior, ingresarán al seguro obligatorio como afiliadas para el riesgo de invalidez, vejez y muerte. Al cumplirse el tiempo de servicios y la edad exigidas por la ley para las pensiones plenas o especiales en ella consagradas, podrán exigir la jubilación a carga del patrono y éste estará obligada a pagar dicha pensión de jubilación, pero el patrono continuará cotizando en este seguro hasta cuando el trabajador cumpla con las requisitos mínimos exigidas por el Instituto para otorgar la pensión de vejez, y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si la hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionada.*

A su vez el artículo 7º de la ley 71 de 1988, señala:

*Artículo 7. A partir de la vigencia de la presente ley, las empleadas oficiales y trabajadoras que acrediten veinte (20) años de aportes sufragadas en cualquier tiempo y acumuladas en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de las Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad a más si es varón y cincuenta y cinco (55) años a más si es mujer.*

ai.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

078

19 FEB 2019

*El Gobierno Nacional reglamentará los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de esta prestación y determinará las cuotas partes que correspondan a las entidades involucradas. (Negritas y subrayado fuera del texto).*

Que respecto de la pensión de jubilación otorgada al señor HOMERO CARDONA MARTINEZ no se declaró su compartibilidad, por lo cual, es procedente declarar dicho estatus pensional por cuanto en favor de ese pensionado la Universidad Distrital Francisco José de Caldas hizo cotizaciones al sistema de prima media con prestación definida entre el 01 de julio de 1995 y el mes de septiembre de 2012.

Que la declaratoria de compartibilidad no tiene efectos patrimoniales para el pensionado por cuanto, en caso de ser reconocida la pensión de vejez por el cumplimiento de requisitos que define el sistema de prima media con prestación definida se libera al empleador de pagar la porción de la pensión de jubilación que se reconozca en la pensión de vejez, con lo cual, el pensionado mantiene su nivel histórico de ingresos, como quiera que la compartibilidad no reduce el monto de su mesada pensional, sino que se comparte el pago de la mesada entre el I.S.S. hoy COLPENSIONES y el mayor valor, si lo hubiere, a cargo del empleador.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Que conforme a la Sentencia C-034 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional se señaló que la facultad de aportar pruebas definida en el artículo 40 C.P.A.C.A., se refiere a toda la actuación administrativa, e incluso al momento de ejercer los recursos de reposición o apelación contra el acto definitivo, lo que posibilita el ejercicio de aportar pruebas y controvertirlas, bajo el respeto de los derechos de contradicción y defensa.

Que como parte del inicio de este procedimiento administrativo se ordenará comunicar al pensionado a efectos de que ejerza el derecho de contradicción advirtiéndole que tiene el derecho de pronunciarse sobre el sustento del presente acto administrativo y a solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto;



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

0'78

19 FEB 2019

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar un procedimiento administrativo al cual se vinculará al señor HOMERO CARDONA MARTINEZ identificado con la con cédula de ciudadanía 6.458.314 con el fin de declarar la compartibilidad de la pensión de jubilación convencional otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución al señor HOMERO CARDONA MARTINEZ, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo NO PROCEDEN recursos en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

**ARTÍCULO TERCERO.** Decretar la práctica de las siguientes pruebas, para que la División de Recursos Humanos en el término improrrogable de 10 días aporte los siguientes documentos al procedimiento administrativo.

- Certificación de tiempos cotizados a favor del señor HOMERO CARDONA MARTINEZ en el que se discriminan aportes al sistema de seguridad social hechos por la Universidad Distrital mientras estuvo vigente la vinculación del pensionado.
- Aportar copia de la Resolución No. 1248 del 09 de octubre de 2002 por medio de la cual se reconoce pensión de jubilación convencional y de todos los actos administrativos que hayan alterado la situación pensional del señor HOMERO CARDONA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 6.458.314.
- Certificación de tiempo de servicio, tipo de vinculación y fecha de nacimiento del señor HOMERO CARDONA MARTINEZ.
- Copia en medio magnético de la convención colectiva de trabajo vigente en la Universidad Francisco José de Caldas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Permitir que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo al señor HOMERO CARDONA MARTINEZ, aporte los documentos, y solicite las pruebas que quiera hacer valer en este procedimiento

*ca*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Rectoría

078 19 FEB 2019

administrativo y haga valer las consideraciones que en su sentir deban ser tenidas en cuenta por esta Administración para tomar la decisión que en derecho corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.** DELÉGAR en el Vicerrector Administrativo y Financiero la facultad de adelantar este procedimiento administrativo y de practicar las pruebas que considere pertinentes para finiquitar el mismo. Delegar a la Secretaría General la facultad de adelantar los trámites de notificación de las diferentes providencias que se dicten en el trámite conforme los ritos que ordenan los Artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

19 FEB 2019

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO GARCÍA DUARTE**  
Rector

Revisó	Camilo Andrés Bustos Parra Secretario General	
Revisó	Diana Mireya Parra Cardona Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Édith Johana Vargas Peña Abogada Externa	